Para despachos de oficio dos mrs
SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

fianza al alcalde ordin

En la villa del Mazarron a beinte y nueve dias del mes de junio de mil seiscientos sesenta y nueve años ante mi el escrivano y testigos parecieron Ginés Navarro arriuio y Andres garcia zamora vezinos de esta dha villa juntos y de mancomun y cada uno de por si y no solidum renunciando como expresamente renunciaron las leyes de la mancomunida y la diuision y escursion de vienes en forma bajo de la qual = dijeron que el consejo de esta villa pleno oy dho dia a mi nonbrado por alcalde ordinario della y tiempo y espacio de un año que corre desde oy dia de la fecha de esta escritura y cumplira a beinte y nueve de junio del año que viene mil seiscientos y setenta y porque es corriente se den fianzas abonadas y demas oy el dho consejo tiene acordado que respecto su mag.d a dado sedula para que las justizias denobradas sus reales aueres y no aya exe cutores y tiene riesgo si esto no se haze el dho consejo y sus capitulares y asi desde luego los otorgantes se obligaban y obligaron a que Juan de paredes albazete que es la persona a quien el dho consejo a elejido por tal alcalde y por el dho tiempo asistira auiendo fenezido su ofizio los treinta dias que conforme a derecho ay para tomar su residenzia por el juez que le subzediere y lo cumplira asi y se defendera de las causas que le ynpusieren y siguieren contra el suso dho por qualesquiera partes y personas y pagara todo lo que fuese pagado y sentenziado contra el suso dho